

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Maria Batista Carrion, cuyo último domicilio conocido fué en Valencia de Alcázar (Cáceres), calle San Antonio, sin número, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en sesión del día 4 de marzo de 1969, al conocer del expediente número 346/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con negociación de tabaco valorado en 832 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras, a Maria Batista Carrion y Petronilla de la Concepción Barradas, siendo responsable subsidiario de esta última su esposo, Gregorio Torres Batista.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa de 1.664, correspondiendo el ingreso a cada inculcado de 832 pesetas, siendo el total de la sanción el duplo del valor del tabaco aprehendido.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación. En caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 162 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de marzo de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.—1.392-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas Victoria de Acentejo (Tenerife) para labores de alumbramiento aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo.

La Comunidad de Aguas Victoria de Acentejo ha solicitado autorización para continuar labores alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de San Antonio, en terrenos monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas Victoria de Acentejo para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Tenerife) mediante dos galerías que comienzan a los 2.880,15 y 2.994 metros de la bocamina de la galería que, con una longitud de 3.015 metros, tiene autorizada dicha Comunidad en la margen izquierda del barranco de San Antonio, a la cota barométrica 517 metros sobre el nivel del mar, en el término municipal de La Victoria de Acentejo (Tenerife), estando formada la primera galería por dos alineaciones rectas de 300 y 1.700 metros de longitud, con rumbos respectivos de 210º y 146º, y la segunda, también, por dos alineaciones rectas de 300 y 1.360 metros de longitud, con rumbos respectivos de 81º y 146º grados, siendo todos grados centesimales y estando los rumbos referidos al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y noviembre de 1964, con un presupuesto general de 3.720.892 pesetas, en tanto no se ponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Te-

nerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.º El afianzamiento constituido se mantendrá en concepto de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 149, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado y el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicadas, acta que deberá ser aprobada por la Superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 126 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquí.

10.º El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.º El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.º El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13.º El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Se vigilará de manera especial la ventilación de las labores, empleando, en caso necesario, la ventilación forzada que exige la longitud de la galería. Deberá trabajarse con artilleros que hayan sido examinados y aprobados por la Jefatura de Minas, en cumplimiento del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

14.º El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15.º La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, así como en los demás